



Obis. Vecino de la de Cologu. susada en oficio de Ante y Jelo
 de Juli ultimo, y q. se entrego para q. informasen lo q. le
 pareciese en Cabida del caso de agosto alg. Cavalero Regido
 res Cesante D. Ant. Moreno y D. Domingo Lopez Perera,
 terminante a q. se declina la hacienda de Sano q. posee en
 esta Jurisdiccion titulada del Pozuelo, con citacion de los Duos
 Cotendientes, y q. en guarda dha. dilig. se declaran cerrada y
 desahada sin q. ningun Vecino pueda entrar sus Ganados
 y Animales en ella bajo la pena de ser denunciado, y demas
 q. haya lugar en dho. y q. ad efecto se publique y fijen Edictos
 para q. llegue a noticia de todos. Y sin mas. en la Yulelig.
 y de los Comandantes q. por si mandados y hechen practica
 los dhas. Regidores Comisionados con desahucio de las dhas.
 oficio q. se tiene a la vista Vigeron: Que en el primer parti
 cular q. contiene la indicada sntitud del D. Pedro Chue
 se declina, no se le sigue perjuicio alguno a esta Villa por
 coniguiente se ofrece a esta Corporacion separar q. obje
 tar; pero si, en quanto al otro extremo de q. se declaran
 cerrada y desahada la tierra de la Comunidad hacienda
 del Pozuelo, y q. se prohiba la entrada de Ganado y Animales
 de alg. Vecinos de esta expresada Villa, por q. siendo del
 Terroy de su termino y Jurisd. perteneciente de por su parte
 alg. fondo de Pajon, y B. lucen unido de la mismo, se ha
 a despojar con la operacion pretendida por el D. Pedro Lya.